



ORDEN

Mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 16 de marzo de 2020 y el virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se acordó la suspensión, durante el periodo de 15 días naturales, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, se acordaran de los siguientes contratos:

1.- Prestación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y actuaciones complementarias inherentes a los mismos.

2.- Prestación del servicio de comedor en las escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Prestación de los contratos de transporte escolar de alumnos escolarizados en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y actuaciones complementarias.

Posteriormente, el fecha 18 de marzo de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que regulaba en su artículo 34 la suspensión de los contratos administrativos.

La suspensión y sus efectos, según la “Guía para la reactivación de la contratación pública tras el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos” de la OIRESCON, de 11 de junio de 2020, se mantendrán hasta el cese de las circunstancias y medidas que la hubieran provocado, con la notificación de su levantamiento por el órgano de contratación al contratista, por lo que su continuación responderá a la posibilidad material de continuación, que puede producirse antes o después de la terminación del periodo del estado de alarma.

El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su “Artículo 2. Duración de la prórroga” estableció que la duración de la prórroga del estado de alarma se extendía hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020.

A solicitud de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, previo informe del Servicio de Promoción Educativa, procede levantar la suspensión de los contratos anteriormente relacionados por haber finalizado la situación de excepcionalidad y cierre de centros existente, si bien la ejecución dichos servicios se reanudará con el comienzo del curso escolar, salvo que acontezcan otras situaciones que imposibiliten la prestación.

En su virtud, considerando lo previsto en la legislación de Contratos del Sector Público y demás disposiciones de general aplicación, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas por Orden de 11 de septiembre de 2019 (BORM nº 211 de 12-09-2019).

DISPONGO



Primero.- Acordar el levantamiento de la suspensión de los contratos relacionados, por haber finalizado la situación de excepcionalidad referenciada.

1.- Prestación del servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y actuaciones complementarias inherentes a los mismos.

2.-Prestación del servicio de comedor en las escuelas infantiles de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Prestación de los contratos de transporte escolar de alumnos escolarizados en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y actuaciones complementarias.

Segundo.- Los contratistas tendrán derecho a ser indemnizados únicamente por los daños y perjuicios generados durante el periodo de suspensión de los contratos, previa acreditación fehaciente de la realidad, efectividad y cuantía de los daños, todo ello en los términos previstos en el artículo 34 del RD 8/2020, pudiendo justificarse dichos gastos por cualquier medio admitido en derecho.

El derecho de los contratistas a reclamar la indemnización prescribe en el plazo de 1 año contado desde que reciban la orden de levantamiento de la suspensión temporal de ejecución del contrato.

Tercero.- Que se dé traslado a la Dirección General de Centros e Infraestructuras a los efectos oportunos, se publique en el perfil del contratante de esta Consejería y sea notificada a los licitadores afectados.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, ante este Órgano, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
P.D. LA SECRETARIA GENERAL,
(Orden de 11 de septiembre de 2019, BORM nº211 de 12/09/2019)

Fdo.: Juana Mulero Cánovas
(Documento firmado electrónicamente)

